

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ANH

DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y REDES DE GAS NATURAL (DGRCR) UNIDAD DE DEFENSA AL CONSUMIDOR (ODECO) Procedimiento para la Atención de Reclamaciones Administrativas

M5/50 W37	
ISHORIA	

N/A





Código: ODECO-R00-P02

Versión: 0

instancia interpuesta por las Usuarias y/o Usuarios ante la Oficina de Atención al Consumidor (ODECO) de la Distrital.

Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN Nº 0153/2021, 14/09/2021 Objetivo: Establecer tareas, plazos y responsables para atender las "Reclamaciones Administrativas" en segunda Normativa:

Ley Nº 453, de 4/12/2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores.

Atribución:

Decreto Supremo Nº 2130, 24/08/2014, Reglamento a la Ley Nº 453.

Decreto Supremo Nº 2337, de 22/04/2015, Reglamento Específico de la Ley Nº 453, para el sector de Hidrocarburos y

-	Т		RESPONSABLES							
	N°	TAREAS	Plazo Días Hábiles 8	Call Center Personal ODECO Distrital	Director Distrital	Personal Legal Distrital				
	1	 Recibe la Reclamación Administrativa por las plataformas de atención al usuario de la ANH (Call Center, Línea Telefónica, Oficinas de la ANH, Verbal o escrita u otro medio de atención al usuario), registra la misma en el SIRECO (Formulario FRA), finalizado el registro, emite número correlativo a través del sistema y comunica el mismo a la Usuaria o Usuario. Verifica que previamente exista el registro del reclamo directo, Nota 1. El Reclamante, si considera necesario podrá adjuntar las pruebas que sustenten la misma. 	1							
	2	Revisa la Reclamación Administrativa y procede de la siguiente manera: a) En caso de rechazo, registra en el "Auto de Cargo de Rechazo", y coloca V*B° y con firma del Director Distrital notifica al reclamante. Nota: El rechazo deberá enmarcarse al art. 20 del Reglamento aprobado mediante DS N° 2337 de 22 de abril de 2015. b) En caso de admisión, registra en el "Auto de Cargo de Admisión y Traslado", coloca V*B° y con firma del Director Distrital notifica tanto al reclamante como al operador convocando a un Acto de Conciliación. (Continuar T3)	1	a) b)	-					
	3	Procede de la siguiente manera: a) En caso de llegar a una conciliación, se emite y suscribe el Acta de Reunión de Conciliación con lo que se llega a la conclusión y archivo del reclamo, elabora Informe y remite al Director Distrital. b) En caso de no llegar a una conciliación, se firmará el Acta de Reunión de Conciliación y remite al Personal Lega Distrital via el Director Distrital. Continuar T4 Nota 1: En caso que no llegue a una conciliación, se indicará la No Conciliación en el Acta. Nota 2: Si la conciliación fuere parcial el procedimiento de reclamación continuará únicamente sobre los puntos no conciliados, se entregará una copia del acta al Operador y al Reclamante. Nota 3: El Operador responderá el Auto de Admisión y Traslado con los descargos respectivos (si corresponde), en el que podrá solicitar la apertura de un término de prueba por un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos. Continuar T5 Nota 4: El personal ODECO Distrital podrá solicitar el acompañamiento y/o asistencia técnica al Personal Legal del Distrito.	3	a)	•					
		Toma conocimiento de la respuesta del operador y/o reclamante y remite al Personal Legal Distrital para su análisis, con copia a Personal ODECO para su conocimiento.	1/2							
145	5	Revisa la respuesta al Traslado y otra documentación de respaldo y procede de la siguiente manera: a) En caso de que se disponga la apertura de un término de prueba, no mayor a diez (10) días hábiles administrativos, de oficio o a petición de parte: Notifica al Operador y al Reclamante mediante el Auto de Apertura de Término Probatorio Señala al Operador que la presentación de los descargos correspondientes se deberán realizar en un plazo máximo de siete (7) días hábiles administrativos; Nota. El reclamante podrá presentar las pruebas que considere convenientes ajustándose a la naturaleza del hecho que motivó el reclamo. b) En caso de que no se disponga la apertura de un termino de prueba, Continuar T6	1			•				
TITUCIO	6	De acuerdo a los antecedentes, resuelve la Reclamación Administrativa dictando Resolución expresa, motivada y sustentada técnica y/o legalmente, estableciendo si es fundada o infundada, así mismo, debe establecer el plazo de cumplimiento de lo resuelto (según el caso que corresponda) e indicando el plazo para la interposición del recurso de revisión. Nota 1: Si el operador no responde en el plazo otorgado se dará probada la Reclamación Administrativa en favor del Reclamante. Nota 2: Deberá evaluar la imposibilidad sobreviniente a tiempo de resolver la Reclamación Administrativa. (1) 2 días hábiles administrativos cuando no se hubiese abierto un término de prueba; (7) días hábiles administrativos, cuando se hubiese abierto un término de prueba.	(*)							











	TAREAS	Plazo Días Hábiles 8	RESPONSABLES						
lo			Call Center Personal ODECO Distrital	Director Distrital	Personal Legal Distrital				
7	Toma conocimiento de la Resolución Administrativa y antecedentes, revisa y firma la RA y remite al Personal Legal Distrital para su notificación.	1/2							
3	Notifica al Operador y reclamante, y da a conocer al personal ODECO Distrital para su registro en el Sistema SIRECO.	1							

tal cada mes extraera los registros de las "Reclamaciones Administrativas" recibidas y atendidas y emitirá un reporte Mensual con V°B° del Director Distrital.

Nota 2: En caso de imposibilidad por caso fortuito o fuerza mayor, el Operador debe informar al Ente Regulador dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de ocurrido el mismo.

Nota 3: En caso de Desistimiento del reclamante se aplica lo establecido en el Articulo 25 del Reglamento, dando por terminado el procedimiento, comunicando la aceptación de la misma y dispondrá el archivo de las actuaciones

Nota 4: Se podrá realizar inspecciones administrativas relacionadas a los hechos que motivaron el reclamo, además de revisiones y/o pericias técnicas y para el efecto solicitar apoyo al Personal Técnico de la Dirección Distrital de la ANH o a terceros. Las conclusiones de estas actuaciones deberán reflejarse en informes técnicos debiendo levantarse el acta respectiva.

Nota 5: El personal ODECO Distrital deberá realizar el seguimiento y registrar todas las actividades efectuadas en el SIRECO.

Nota 6. En caso que el Ente Regulador verifique la existencia de imposibilidad sobreviniente en los términos invocados y probados por el Operador, ésta constituirá una eximente de responsabilidad a favor del Operador.

Nota 7: En caso que la Dirección Distrital no cuente con Personal ODECO, el Personal Legal asumirá las tareas del presente procedimiento.







